



Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00010-00
Demandantes	Mauricio José Mendoza y otros
Demandado	Nación –Fiscalía General de la Nación
Providencia	Requiere parte demandada

### 1. ANTECEDENTES

Notificado el demandado en debida forma y con contestación de la demanda dentro del término que establece la norma procesal.

### 2. CONSIDERACIONES

Previo a dar traslado de las excepciones de acuerdo con el Numeral 1° del Artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, se le concederá el término de diez días a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva allegar el poder que cumpla el requisito previsto en el Inciso 2° del Artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que no es válida la presentación del poder ante la Secretaría Nacional de la Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia.

En caso de que no se subsane dicho yerro se tendrá por no contestada la demanda ni presentadas las excepciones.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Se le concede el término de diez días a la Fiscalía General de la Nación para presentar poder conforme lo prevé especialmente el Inciso 2 el Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 29 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes Rojas  
Secretario